

Subteen EE 12929

CONCEJO DE BOGOTÁ 03-07-2019 04:10:36
2019ER15854 D1 Fol1 Anex:0
ORIGEN: FONDO CUENTA-SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA AR
DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA
ASUNTO: PROPOSICION 276 DEL 2019
OBS: - Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CONCEJO DE BOGOTÁ 03-07-2019 04:10:02
2019ER15854 D1 Fol:1 Anex:0
AL Contestar Cite Este Nizdo Ebd 129291 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd.694 - FONDO CUENTA-SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA AR
DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA
ASUNTO: PROPOSICION 276 DEL 2019
OBS: JOSE ANTONIO POSADA



Doctor
RONALD SANCHEZ POSADA
Subsecretario de Despacho
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá
Calle 36 No 28A 41
Ciudad

Asunto: Proposición No. 276 de 2019, aprobada en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del 21 de junio de 2019 y radicada con el número 2019ER71510.

Respetado Doctor Sanchez:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹⁾ y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda damos respuesta a los puntos 2, 3, 5, 6, 8 y 10 en los siguientes términos:

2. ¿Cuál fue el monto obtenido para la ciudad por concepto del impuesto de delimitación urbana desde el año 2015 a la fecha?

AÑO PRESENTACIÓN	RECAUDO
2015	\$ 116.966.039.299
2016	\$ 116.589.853.658
2017	\$ 83.074.539.970
2018	\$ 86.056.636.000
2019(*)	\$ 43.450.567.000

Fuente: Oficina de Inteligencia Tributaria - Soportes Tributarios
(*) Información con corte al 26/06/2019

¹⁾ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



05 JUL 2019

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



3. ¿Qué destinación tienen estos recursos?

Los recursos generados por las rentas tributarias y no tributarias de la Administración Distrital cubren en primer lugar las destinaciones específicas que sobre los mismos han dispuesto las normas. La diferencia, es decir los recursos de libre destinación, constituye unidad de caja con la cual se atienden las apropiaciones presupuestales dirigidas tanto a funcionamiento y servicio de la deuda como a inversión de acuerdo con las prioridades establecidas por la Administración Distrital en el marco del Plan de Desarrollo Distrital.

En relación con la renta correspondiente a Delineación Urbana está sujeta a las siguientes destinaciones específicas:

- a. Participación local en los impuestos distritales. El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 89 dispone que no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignarán a los Fondos de Desarrollo Local -FDL, considerando para ello las necesidades básicas insatisfechas y según los índices que para tal propósito implemente la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, el Impuesto de Delineación Urbana al hacer parte de los ingresos corrientes, aportan el 10% al presupuesto de los FDL.
- b. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y/o financiar esquemas de pago por servicios ambientales. De acuerdo con Ley 99 de 1993, Artículo 111 modificado por la Ley 1450 de 2011, Artículo 210 y Decreto Nacional 870 de 2017, se declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y se dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos (ingresos corrientes), para la adquisición de dichas zonas. En consecuencia, la renta de Delineación Urbana al hacer parte de los ingresos corrientes, aportan el 1% para tal propósito.
- c. Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá. El Acuerdo 11 de 1987 creó el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá-FOPAE, hoy convertido en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, y dispuso como una de sus fuentes de financiación una suma no inferior al 0,5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central, suma que se sigue manteniendo hoy en día como fuente de financiación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER, creado mediante Acuerdo 546 de 2013, del cual es ordenador de gasto IDIGER. En consecuencia, el Impuesto de Delineación Urbana al hacer parte de los ingresos corrientes tributarios, aportan el 0,5% para tal propósito.

Así, la diferencia, es decir el 88.5% conforma unidad de caja con las demás rentas de libre destinación y se dirigen, como ya se mencionó, al gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de acuerdo con el Plan de Desarrollo.



5. ¿Cuántos y cuales pagos del impuesto de delineación urbana, fueron objeto de solicitud de devolución desde el año 2015, o por renuncia a la Licencias de construcción o por otro motivo?

Desde el año 2015 a la fecha, la Administración ha recibido un total de 407 solicitudes de devolución por concepto del impuesto de delineación urbana, discriminado de la siguiente manera:

CAUSAL DE DEVOLUCION	NÚMERO DE SOLICITUDES	VALOR TOTAL
Pago de lo no debido	239	33.777.919.000
Pago en exceso	168	34.042.282.000
Total	407	67.820.201.000

Fuente: SDH-Oficina de Cuentas Corrientes. Fecha de corte 02/07/2019

6. ¿Existen pagos del impuesto de delineación urbana que se hicieron para Licencias de construcción, que no fueron ejecutoriadas desde el año 2015? ¿Qué ha sucedido con ese dinero?, ¿Cuánto se ha devuelto efectivamente?

Conforme lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 352 de 2008¹, el contribuyente debe realizar un primer pago del impuesto de delineación urbana a título de anticipo. Si por alguna circunstancia el contribuyente decide no ejecutar la obra o construcción, o en caso de presentarse una revocatoria de la licencia, el contribuyente podrá realizar la solicitud de devolución según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Distrital 499 de 1994.

Al respecto, mediante el Concepto 1239 de 2016, la Subdirección Jurídica Tributaria se pronunció en los siguientes términos:

“Así los hechos, cuando las obras o construcciones no se realizan, el pago del anticipo que se hace a través del mecanismo de autoretenición, constituiría un pago de lo no debido que debe ser objeto de devolución por parte del Distrito Capital, en virtud al principio según el cual no puede haber un enriquecimiento sin justa causa por parte del Distrito Capital y el consecuente empobrecimiento de un ciudadano, generado por el pago del valor del anticipo por un impuesto de delineación urbana que en ningún momento se causó en los términos de la normativa tributaria.

(...)

¹ **ARTÍCULO 7. Anticipo del impuesto.** Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán efectuar un primer pago a título de anticipo equivalente al 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción.

El recaudo del anticipo se realizará a través del mecanismo de retención en la fuente para lo cual el contribuyente será autoretenedor del impuesto. Para efectos del control de la retención en la fuente, será aplicable en lo pertinente las normas específicas adoptadas por el Distrito Capital y las generales del sistema de retención del impuesto sobre la renta y complementarios. Para este efecto, la Dirección Distrital de Impuestos prescribirá el formulario de declaración de retención.

Parágrafo. El cálculo del pago inicial del impuesto se determinará con base en los precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato que fije la entidad distrital de planeación para cada año.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Teniendo en cuenta lo anterior, forzoso es concluir que el pago del anticipo en el evento en que se ha solicitado una licencia de construcción, con base en la cual finalmente nunca se realizó obra alguna, constituye un pago sin justa causa que ingresa a las arcas del Distrito Capital sin que se haya configurado el hecho generador del impuesto de delimitación urbana, razón por la cual será procedente su devolución, conforme a los requisitos legales y dentro de los términos establecidos. (...)."

En cuanto al valor devuelto por concepto de solicitud de devoluciones del impuesto de delimitación urbana, este fue informado en la respuesta a la pregunta 5 del cuestionario.

8. ¿Qué se hace con el dinero del impuesto de delimitación urbana que no se reclama, pero que fue objeto de renuncia de la licencia de Construcción?

Los pagos por concepto del impuesto de delimitación urbana son registrados contablemente como ingresos tributarios. Por lo anterior, en caso de que el contribuyente renuncie a la licencia de construcción, se hace necesario que él mismo realice la solicitud formal de devolución y/o compensación anexando copia de la Resolución expedida por la respectiva curaduría urbana, mediante la cual se acepta la renuncia a dicha licencia y cumplir con los requisitos formales para su devolución.

10. ¿Cuál es el sistema que tiene la administración para informar a los usuarios de este impuesto y que aún tienen un saldo a favor?

La información que requiera el ciudadano se brinda a través de los diferentes canales que administra la Oficina de Gestión del Servicio, así:

Canal de atención presencial

Los puntos de atención presencial de la Red SuperCADE se encuentran disponibles los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua o los días sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.:

- **Américas:** Avenida Carrera 86 # 43-55 Sur
- **Bosa:** Avenida Calle 57R Sur # 72 D-12
- **CAD:** Carrera 30 # 25-90, Torre B
- **Calle 13:** Avenida Calle 13 # 37-35
- **Engativá:** Transversal 113 B # 66-54
- **Suba:** Calle 146A # 105-95
- **20 de Julio:** Carrera 5A # 30D-20 Sur

Canal de atención medios electrónicos

- **Portal Web:** <http://www.shd.gov.co/shd/impuesto-delineacion-urbana>
- **Sistema Distrital de Quejas y Soluciones:** SDQS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Canal de atención medios telefónicos

- **Línea 195. Horario:** Domingo a Domingo las 24 horas del día

Así mismo existen trámites y servicios que también se pueden realizar de manera presencial o virtual y se pueden ubicar en el siguiente enlace <http://www.shd.gov.co/shd/pagos-y-servicios>

En cuanto a los saldos a favor, no existe ningún sistema para informar los mencionados saldos, toda vez que la Administración no puede determinar cuándo se consolida la existencia de un saldo a favor por concepto de Delineación Urbana, hasta tanto el contribuyente, quien es el único conocedor de la realidad económica, jurídica y física de la obra, presente su solicitud de devolución.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Orlando Valbuena Gómez Piedad Muñoz Rojas	03 de julio de 2019
Revisado por:	Piedad Muñoz Rojas / Libardo Giovanni Ortega Sánchez / Aleida Fonseca Marín	03 de julio de 2019
Proyectado por:	Carolina Lenos Torres / Marfa Nelcy Riaño Amaya / José Yesid Yopasa Amaya / José Vicente Castro Torres	02 de julio de 2019